

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diez horas con treinta y nueve minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG21/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SONORENSES INDEPENDIENTES A.C."*, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, llevada a cabo de manera virtual el día ocho de junio dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG21/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SONORENSES INDEPENDIENTES A.C.".

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamiento	Lineamiento para constituir un partido político local.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada la LGPP en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo Título Segundo, Capítulo I,

[Handwritten signatures and initials in blue and pink ink, including 'R', 'P', and 'CG']

se regula el procedimiento para la constitución y registro de los Partidos Políticos Locales.

- III. Con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG17/2016, mediante el cual se expidieron los Lineamientos que deberán observarse en los procedimientos que se inicien para constituir un partido político local.
- IV. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- V. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el que se aprueba el Lineamiento.
- VI. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el aviso de intención de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", con la pretensión de obtener su registro como partido político local.
- VII. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG17/2022 por el que se aprueban los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
- VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2022 por el que aprobó reformas a las disposiciones del Lineamiento.
- IX. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, signado por la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", presentando desistimiento para poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- X. Mediante acuerdo de trámite de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el desistimiento presentado por la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C." y se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, para que emitieran una opinión y realizaran la revisión del cumplimiento de los requisitos respecto a la procedencia de la solicitud en cuestión y lo hicieran de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, así como a las consejeras y

consejeros electorales.

- XI.** Con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEAJ-074/2023 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trámite antes referido, remitió a la Secretaría Ejecutiva así como a las consejeras y consejeros electorales, la opinión sobre la solicitud de desistimiento presentada por la referida organización ciudadana, en el sentido de que dicha solicitud cumple con los requisitos previstos en los artículos 12, 13 y 14 del Lineamiento, por lo que, en opinión de la citada Dirección resulta procedente que se continúe con el procedimiento establecido en el artículo 14 del referido Lineamiento, para efectos de citar a la compareciente para que ratifique el escrito de desistimiento ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en la fecha y hora que se precise, donde se haga constar su identidad en el acta que se levante para tal efecto.
- XII.** Con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/DEF-098/2023 la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trámite antes referido, remitió a la Secretaría Ejecutiva así como a las consejeras y consejeros electorales, la opinión sobre la solicitud de desistimiento presentada por la referida organización ciudadana, en el sentido de que es procedente el desistimiento presentado en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, con el que se pretende poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, por lo que, en opinión de la citada Dirección, se deberá llevar a cabo el trámite establecido en el artículo 14 del Lineamiento, el cual consiste en que el escrito presentado deberá ser ratificado ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XIII.** Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/SE-118/2023, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió requerimiento a la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", a efecto de que compareciera el día cinco de junio de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, a ratificar el escrito referido en el antecedente IX.
- XIV.** Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", se presentó en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, previa identificación de la compareciente, la verificación de que se trata de la persona que acredita la representación con que se ostenta y el levantamiento del acta correspondiente.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 9, inciso b y 10, numeral 1 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracciones I y XVI, 114, 117, y 121, fracciones IX, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 12, 13 y 14 del Lineamiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de

su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado Instituto, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
9. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
10. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal

Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala la Constitución Federal.

11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
12. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
13. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
15. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad

- de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
16. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; y ejercer todas las no reservadas al INE.
 17. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
 18. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
 19. Que el artículo 121, fracciones IX, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para resolver, en los términos de esa Ley y la LGPP, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
 20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
 21. Que el artículo 1 del Lineamiento, señala que este tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 9 al 19 de la LGPP, en relación con el numeral 22 de la Constitución Local, así como los artículos 71 al 76 de la LIPEES.

22. Que el artículo 12 del Lineamiento, dispone que el Instituto Estatal Electoral declarará el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, si la organización ciudadana se desiste expresamente a través de su dirigencia debidamente acreditada y facultada, en términos de los Estatutos, o bien por Acuerdo de Asamblea protocolizado por Notario Público.
23. Que el artículo 13 del Lineamiento, señala que el desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la organización ciudadana para poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, por voluntad de sus miembros, a través de la persona expresamente facultada para ello. Hasta en tanto el Consejo General apruebe el Acuerdo por el que se decreta el desistimiento, el mismo no surtirá efectos legales.
24. Que el artículo 14 del Lineamiento estipula que el escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral, por medio del cual la organización ciudadana exprese su desistimiento, podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento y deberá ser ratificado ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el día y la hora que al efecto se señale en la citación correspondiente. En esta comparecencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva hará constar la identidad de las o los comparecientes y levantará el acta correspondiente del acto jurídico.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que de conformidad con el marco normativo expuesto, este Instituto Estatal Electoral declarará el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, si la organización ciudadana se desiste expresamente a través de su dirigencia debidamente acreditada y facultada, en términos de los Estatutos, o bien por Acuerdo de Asamblea protocolizado por persona Notaria Pública, en términos de lo establecido en el artículo 12 del Lineamiento.

Al respecto, en el apartado de Antecedentes se señaló que en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el aviso de intención de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", con la pretensión de obtener su registro como partido político local.

Por su parte, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, el escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, signado por la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a blue checkmark, a pink 'P', a blue 'P', a blue 'G', and a blue signature.

A.C.”, presentando desistimiento para poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, en los términos siguientes:

“...La suscrita PETRA SANTOS ORTÍZ, en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana SONORENSES INDEPENDIENTES A.C., vengo por mi propio derecho a presentar EL DESISTIMIENTO para poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Lo anterior, con base en la facultad legalmente reconocida en el Lineamiento y con el objetivo de que el presente sea ratificado ante la Secretaría Ejecutiva para su posterior aprobación por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

...”

A dicha solicitud le recayó acuerdo de trámite de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se tuvo por recibido el desistimiento presentado por la organización ciudadana “Sonorenses Independientes A.C.” y se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, para que emitieran una opinión y realizaran la revisión del cumplimiento de los requisitos respecto a la procedencia de la solicitud en cuestión y lo hicieran de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, así como a las consejeras y consejeros electorales.

Asimismo, en el punto Tercero del acuerdo de trámite antes referido, se estableció lo siguiente:

“Tercero. En caso de que ambas Direcciones Ejecutivas determinen el cumplimiento de los requisitos previstos, se procederá a requerir a la C. Petra Santos Ortiz, para que se presente en las instalaciones de este Instituto para efecto de ratificar su firma en el escrito de cuenta, hacer constar la identidad de la compareciente y levantar el acta correspondiente del acto jurídico, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 14 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local y, en consecuencia, se procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del citado Lineamiento.”

En ese sentido, en fecha uno de junio de dos mil veintitrés, mediante oficios números IEE/DEAJ-074/2023 e IEEyPC/DEF-098/2023 las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, respectivamente, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trámite antes referido, remitieron a la Secretaría Ejecutiva así como a las consejeras y consejeros electorales, la opinión sobre la solicitud de desistimiento presentada por la referida organización ciudadana, en el sentido de que **dicha solicitud es procedente y cumple con los**

requisitos previstos en los artículos 12, 13 y 14 del Lineamiento, por lo que, en opinión de ambas Direcciones **resulta procedente que se continúe con el procedimiento establecido en el artículo 14 del referido Lineamiento**, para efectos de citar a la compareciente para que ratifique el escrito de desistimiento ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en la fecha y hora que se precise, donde se haga constar su identidad en el acta que se levante para tal efecto.

En atención a lo anterior, con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/SE-118/2023, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió requerimiento a la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", a efecto de que compareciera el día cinco de junio de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, a ratificar el escrito de desistimiento presentado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Por su parte, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, a las doce horas, la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", se presentó en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y ratificó en cada una de sus partes el escrito de desistimiento ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, previa identificación de la compareciente con credencial para votar, la verificación de que se trata de la persona que acredita la representación con que se ostenta y el levantamiento del acta correspondiente.

Lo anterior se verificó al coincidir sus datos con los asentados en el formato "*Aviso de intención*" presentado ante este Instituto Estatal Electoral el veintiséis de enero de dos mil veintidós, donde asienta su nombre y firma con tal carácter; además, con lo señalado en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Sonorenses Independientes A.C.", de fecha dos de febrero de dos mil veintidós y recibida en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, en términos de lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera y en los puntos de Acuerdo Uno y Dos, incisos a) y b) de dicha documental, de donde se obtiene que el nombramiento de Presidenta de la Asociación Civil "Sonorenses Independientes A.C.", recae en la C. Petra Santos Ortiz, y que cuenta con facultades legales para presentar el desistimiento de mérito.

Datos que coinciden con los de la credencial para votar con fotografía vigente número xxxxxxxxxxxxxx, exhibida en el acto, así como la declaratoria asentada en el acta de ratificación levantada ante la fe del

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva; por lo que, resulta procedente que este Consejo General declare el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C."

En ese sentido, se advierte que la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C." se encuentra ejerciendo la facultad reconocida legalmente para poner fin al procedimiento tendente a obtener su registro como partido político local, por voluntad de sus integrantes, a través de la persona expresamente facultada para ello, que en el caso es la C. Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal.

26. En consecuencia, y una vez cumplidos con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 del Lineamiento, este Consejo General considera pertinente aprobar el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", en términos de lo expuesto en el considerando 25 del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 3, párrafos 1 y 2, 9, inciso b) y 10, numeral 1 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 74, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracciones I y XVI, 114, 117, y 121, fracciones I, IX, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; y 1, 12, 13 y 14 del Lineamiento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", en términos de lo expuesto en el considerando 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo de la Dirección del Secretariado, notifique personalmente el presente Acuerdo a la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", a través de su representante legal, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.


CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados físicos y electrónicos de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través del área conducente, se notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de
la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG21/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SONORENSES INDEPENDIENTES A.C.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera virtual, celebrada el día ocho de junio de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las diez horas con treinta y nueve minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG21/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SONORENSES INDEPENDIENTES A.C."*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día ocho de junio de dos mil veintitrés, por lo que a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

